

PROYECTO NORMATIVO SENAE/002/SGN/2019**28-MAY-2019****<<...LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0033-RE del 26 de abril de 2019 se expidió el Procedimiento General del Régimen Transfronterizo, como regulación interna que permita adecuar formalmente los Convenios Internacionales relacionados con la materia y el equipaje de viajero para personas que ingresan al territorio nacional por vía terrestre;

Que, con fecha 9 de mayo de 2019, el Pleno del Comité de Comercio Exterior suscribió la Resolución Nro. 013-2019, mediante la cual se resolvió diferir al 0% por un periodo de hasta veinticuatro (24) meses la aplicación de la tarifa arancelaria a las importaciones de bienes tributables que realicen los comerciantes domiciliados en la provincia de Carchi bajo el régimen transfronterizo, respecto de las subpartidas detalladas en el anexo I de la citada resolución;

Que, mediante oficio Nro. SRI-SRI-2019-0356-OF de fecha 16 de mayo de 2019, signado con el número de trámite SENAE-SENAE-2019-0828-E, el Servicio de Rentas Internas notificó al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el catastro de contribuyentes activos domiciliados en la provincia del Carchi, que al 9 de mayo de 2019 tienen registrada la actividad de comercio como primera, segunda y tercera actividad económica;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento R. O. # 31 del 7 de julio del 2017, y vigente desde el 7 de julio del 2018, señala en su artículo 160, señala en lo que respecta al "computo de plazos" que el plazo se lo computará de fecha a fecha.

Que, es necesario dictar las directrices necesarias para implementar la resolución Nro. 013-2019, expedida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior, mediante la cual se difiere al 0% la tarifa arancelaria para las mercancías ingresadas al país por los comerciantes de la provincia de Carchi, bajo el régimen aduanero de Tráfico Fronterizo, de acuerdo a los montos y términos establecidos en dicha resolución;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

PROYECTO NORMATIVO SENAE/002/SGN/2019

28-MAY-2019

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir:

NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. 013-2019 EXPEDIDA POR EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Resolución tiene por objetivo disponer las directrices necesarias para implementar la Resolución Nro. 013-2019 expedida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior.

Artículo 2.- Renovación de cuota de importación.- Los comerciantes beneficiarios que agotaren su cuota asignada, podrán solicitar por escrito la renovación de la misma ante cualquier Dirección Distrital de Aduana. En la solicitud de renovación de cuota deberá constar expresamente el nombre o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del comerciante beneficiario.

La renovación se otorgará por una sola ocasión dentro de los 24 meses que dura la medida, cuando el saldo de la primera cuota del comerciante beneficiario sea menor o igual a USD\$50.00 FOB.

Si los comerciantes beneficiarios llegasen a consumir con celeridad la totalidad de la primera cuota asignada según su segmento antes de que se cumplan los primeros doce (12) meses, podrán solicitar la renovación de su cuota antes de culminar dicho periodo del beneficio, siempre y cuando, la cuota asignada de hasta DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA FOB (USD 10,000.000.00 FOB), no haya sido consumida en su totalidad. La renovación de cuota, en el caso expuesto estará vigente por el tiempo que faltare para culminar los primeros doce (12) meses, es decir, de existir un saldo, éste no será acumulable para los doce (12) meses siguientes.

Artículo 3.- Informe.- La Dirección de Planificación y Gestión de Control Institucional deberá informar mensualmente al Comité de Comercio Exterior, respecto a la utilización de las cuotas establecidas por parte de cada uno de los comerciantes beneficiarios, según información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Vigencia.- El beneficio regulado en la Resolución Nro. 013-2019 dictada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior, tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, debiendo considerar que la vigencia de dicha resolución será contabilizada desde la fecha siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Control Aduanero.- La administración aduanera podrá efectuar el control concurrente y posterior de las declaraciones de importación transmitidas al amparo del régimen de Tráfico Transfronterizo, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Resolución Nro. 013-2019 expedida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior por parte de los comerciantes beneficiarios.

PROYECTO NORMATIVO SENAE/002/SGN/2019**28-MAY-2019**

Artículo 6.- Delitos contra la administración aduanera.- Conforme a lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal, en caso de determinarse irregularidades en el uso del beneficio extendido en la Resolución No 013-2019, se procederá con el inicio de las acciones administrativas y penales, según correspondan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera y la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información tienen el plazo de quince (15) días desde la notificación del listado de beneficiarios por parte del SRI, para realizar los cambios necesarios en el sistema electrónico del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 013-2019 emitida por el COMEX.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el registro oficial de la Resolución 013-2019.

SEGUNDA.- Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, formalización de las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, se dispone a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información la elaboración de un boletín mediante el cual se dé a conocer sobre el contenido de la Resolución Nro. 013-2019 emitida por el COMEX, la presente resolución y las implementaciones informáticas.

Dado y firmado...>>